



DECRETO # 546

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

RESULTANDOS:

PRIMERO. El cinco de abril del año en curso se recibió en la Oficialía de Partes de esta Honorable Legislatura, escrito firmado por el C. Tlahuizcalpantecutli González Estrada, Síndico Municipal de Apozol, Zacatecas, mediante el cual informa que, derivado de la solicitud de licencia para separarse del cargo que presentó la Presidenta Municipal, C. Gabriela Arellano Quezada y la declinación de ocupar el cargo por parte de la suplente C. Ma. del Rosario López Avelar, el ayuntamiento remitió una terna para someterla a la consideración de esta Soberanía Popular.

SEGUNDO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el diez de abril del presente año, se dio cuenta del documento en mención y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue turnado, mediante memorándum 1649 a la Comisión de Gobernación para su estudio y dictamen correspondiente. En ejercicio de sus facultades, la Comisión Legislativa emitió el presente instrumento, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Soberanía Popular es competente para conocer y resolver sobre el escrito presentado por el C.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Tlahuizcalpantecutli González Estrada, Síndico Municipal de Apozol, Zacatecas, por el cual sometió a la consideración de esta Legislatura, la terna para elegir Presidenta Municipal sustituta, con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a **XXV.** ...

XXVI. ...

Las faltas y licencias del Presidente Municipal, si exceden de quince días serán cubiertas por el Presidente Municipal Suplente; a falta de éste, el sustituto será nombrado por la Legislatura del Estado, de una terna que para el efecto le envíe el Ayuntamiento; si la licencia o falta del Presidente Municipal son de menos tiempo, serán cubiertas por el Secretario del Ayuntamiento;

...

De la misma forma, la Comisión de Gobernación fué competente para emitir el dictamen de elegibilidad, con sustento en lo establecido en las siguientes disposiciones legales:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas

Artículo 148. Corresponde a la Comisión de Gobernación el conocimiento y dictamen de los siguientes asuntos:

I. ...

II. Lo relativo a faltas o licencias del Presidente Municipal u otro integrante del ayuntamiento, si exceden de quince días, así como las renunciaciones de los mismos;

Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas

Artículo 175. Cuando el Ayuntamiento conceda licencia al Presidente Municipal para ausentarse por más de quince días, el cargo será asumido por el Presidente Municipal suplente; a falta de éste, el Ayuntamiento presentará una terna a la Legislatura o la Comisión Permanente.



Presentada la terna en la Dirección de Apoyo Parlamentario, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, se dará cuenta de ello a la Mesa Directiva y a la Junta de Coordinación Política, la misma se dará a conocer al Pleno y se turnará a la Comisión de Gobernación, la que deberá entrevistar a las personas que integren la terna y analizará sus expedientes personales para verificar que reúnen los requisitos de elegibilidad.

El dictamen que emita la comisión versará, únicamente, sobre la elegibilidad de las personas propuestas. El Pleno, erigido en Colegio Electoral, designará a quien ocupará el cargo, recibiendo la protesta de ley correspondiente.

Por lo tanto, es competencia de esta Representación Popular resolver sobre la procedencia de la declinación de la Presidenta Municipal Suplente y nombrar, en su caso, de la terna remitida por el Ayuntamiento en cita, a la persona que ocupará el cargo de Presidenta Municipal Sustituta.

SEGUNDO. INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Federal, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, asimismo la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, dispone:

Artículo 118. El Estado tiene al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las siguientes bases:

- I. ...
- II. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que entrará en funciones el día quince de septiembre siguiente a su elección, durará en su cargo tres años y residirá en la cabecera municipal.

El Ayuntamiento se integrará por un Presidente o Presidenta, una Sindicatura y el número de regidurías que determine esta Constitución y la Ley, de conformidad con el principio de paridad, quienes tendrán derecho a la elección consecutiva para el mismo cargo, por un período adicional, siempre y cuando sean postulados por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que les hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Por cada



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario se elegirá un suplente.

[...]

Asimismo, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas dispone:

Integración del Ayuntamiento

Artículo 38. El Ayuntamiento se integra con un Presidente Municipal, un Síndico y el número de regidores que le corresponda, según su población, quienes tendrán derecho a la elección consecutiva para el mismo cargo, por un período adicional, siempre y cuando sean postulados por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que les hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario, se elegirá un suplente.

[...]

De conformidad con lo anterior, y tomando en cuenta que dada la declinación para asumir el cargo por parte de la C. María del Rosario López Avelar, Presidenta Municipal suplente, es procedente llevar a cabo la designación de una Presidenta Municipal sustituta, en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable.

En el presente caso, el artículo 66 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, establece lo siguiente:

Licencias de integrantes del Ayuntamiento

Artículo 66. Las ausencias del Presidente Municipal, si no exceden de quince días, serán cubiertas por el Secretario de Gobierno Municipal y, a falta de éste o ante su negativa, por el Síndico o alguno de los regidores. Si la licencia o ausencia por cualquier causa, excede de los quince días, el Ayuntamiento llamará al suplente para que asuma el cargo por el tiempo que dure la separación del propietario. Si éste no solicitó u obtuvo la licencia, el suplente concluirá el periodo atendiendo al Reglamento Interior. Se informará de ello a la Legislatura del Estado.

Si el suplente hubiese fallecido o tuviese algún impedimento para ocupar el cargo o por declinación del mismo, la



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Legislatura resolverá si es procedente dicha declinación y, en su caso, el sustituto será nombrado por aquélla, de una terna que para tal efecto le proponga el Ayuntamiento.

[...]

Virtud a lo anterior, el Síndico Municipal de Apozol, Zacatecas, remitió a esta Soberanía la terna que hoy se dictamina para ocupar el cargo de Presidenta Municipal sustituta de dicho municipio.

TERCERO. CALIFICACIÓN DE LA DECLINACIÓN. En acta de Cabildo del 29 de febrero del año que transcurre, el Ayuntamiento de Apozol, Zacatecas, acordó, por unanimidad, conceder licencia a la C. Gabriela Arellano Quezada, para ausentarse del cargo de Presidenta Municipal.

Como consecuencia de lo anterior, en acta 57 de Cabildo del 8 de marzo de los corrientes, conforme a lo previsto en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado, la C. Ma. del Rosario López Avelar de manera presencial, manifestó ante el Cabildo lo siguiente:

“...me encuentro impedida para desempeñar el cargo de presidente suplente, ello por motivos personales y de salud.”

Ahora bien, el párrafo segundo del artículo 66 del cuerpo normativo invocado, ordena lo siguiente:

Artículo 66. ...

Si el suplente hubiese fallecido o tuviese algún impedimento para ocupar el cargo o por declinación del mismo, la Legislatura resolverá si es procedente dicha declinación y, en su caso, el sustituto será nombrado por aquélla, de una terna que para tal efecto le proponga el Ayuntamiento.

...
...

En esa tesitura, de conformidad con el supra citado precepto, corresponde a este Parlamento Soberano determinar si es procedente o no la declinación para asumir dicho cargo.

Sobre el particular, esta Comisión dictaminadora estimó lo siguiente:



Los cargos de elección popular constituyen, sin duda, uno de los cimientos de cualquier sistema democrático y las personas que los desempeñan asumen, prácticamente desde que son elegidas, facultades de representación del Estado.

H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

En el mismo sentido, debemos señalar que el municipio ha constituido, desde su origen, el vínculo primordial entre la sociedad y el Estado y, en consecuencia, sus autoridades son las que tienen una mayor cercanía con los problemas de los gobernados.

Conforme a lo expuesto, los cargos de elección popular del municipio son de una gran importancia para la vigencia del sistema democrático en nuestro país, virtud a ello, su ejercicio debe corresponder a los mejores hombres y mujeres, a los idóneos para el desempeño de tan alta responsabilidad.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define la voz declinar en los términos siguientes:

declinar

Del lat. *declināre*.

1. tr. Rechazar cortésmente una invitación.
2. tr. Gram. En las lenguas con flexión casual, enunciar las formas que presenta una palabra como manifestación de los diferentes casos.
3. ...

Conforme con tal definición, es evidente que la primera acepción resulta aplicable al caso concreto, toda vez que como la misma suplente lo expresa: “se encuentra impedida para desempeñar el cargo de presidente suplente, ello por motivos personales y de salud”.

En relación con el motivo de la declinación que nos ocupa, esta Asamblea Popular estima que el cumplimiento de la función pública exige el compromiso y dedicación permanentes de quienes deben desempeñar, como en el caso acontece, un cargo de elección popular.

La mencionada ciudadana en su escrito de declinación expresó con toda puntualidad que se encuentra impedida para desempeñar el cargo de presidente suplente, por motivos personales y de salud.



De acuerdo con lo expresado, la Comisión de Gobernación considera que la declinación formulada por la C. Ma. del Rosario López Avelar es procedente.

CUARTO. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA SER PRESIDENTA MUNICIPAL SUSTITUTA. En virtud de la declinación referida, el C. Tlahuizcalpantecutli González Estrada, Síndico Municipal de Apozol, Zacatecas, en ejercicio de sus atribuciones, propuso a esta Legislatura la terna integrada por las siguientes personas:

- C. María Llamas Losano;
- C. Esmeralda Valenzuela Mercado, y
- C. Melissa Avelar Ríos.

Los requisitos para ser Presidente o Presidenta Municipal se encuentran previstos tanto en el artículo 118 fracción III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado, en los que se establece los requisitos que deben cumplir las y los candidatos a ocupar el citado cargo.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas

Artículo 118. ...

I. y II. ...

III. Son requisitos para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de los Ayuntamientos:

- a) Ser ciudadano zacatecano, en los términos previstos por la presente Constitución, y estar en pleno goce de sus derechos políticos;
- b) Ser vecino del Municipio respectivo, con residencia efectiva e ininterrumpida durante los seis meses inmediatos anteriores a la fecha de la elección, o bien, en el caso de los migrantes y binacionales, tener por el mismo lapso la residencia binacional y simultánea;
- c) Ser de reconocida probidad, tener modo honesto de vivir, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar;



- d) No ser servidor público de la Federación, del Estado o del respectivo Municipio, a no ser que se separe del cargo por lo menos noventa días antes de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de Tesorero Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido legalmente aprobada;
- e) No ser miembro de alguna corporación de seguridad pública de la Federación, del Estado o de algún Municipio, salvo que se hubiese separado del desempeño de sus funciones por lo menos noventa días anteriores a la fecha de la elección;
- f) No estar en servicio activo en el Ejército, la Armada o la Fuerza Aérea, excepto si hubiese obtenido licencia de acuerdo con las ordenanzas militares, con noventa días de anticipación al día de la elección;
- g) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- h) No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Juez de primera instancia con jurisdicción en el respectivo Municipio, a menos que se hubiese separado de sus funciones noventa días antes de la elección;
- i) No ser Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se hubiese separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente, y
- j) No ser Magistrado Presidente o magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función;
- k) No estar cumpliendo una condena por violencia familiar, política o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;



- l) No estar cumpliendo una condena por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y;
- m) No estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, ya sea en el Estado de Zacatecas o en cualquier otra entidad, salvo que acredite estar al corriente del pago.

...

En el mismo sentido, el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado, en lo conducente ordena los siguientes requisitos:

Artículo 14.

Requisitos para ser integrante del Ayuntamiento

1. Para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor del Ayuntamiento se requiere:

I. Ser ciudadano zacatecano, en los términos de la Constitución Local, y estar en pleno goce de sus derechos políticos;

II. Ser vecino del municipio respectivo, con residencia efectiva o binacional durante el periodo de seis meses inmediato anterior a la fecha de la elección. Este requisito no deja de cumplirse cuando la residencia se hubiere interrumpido con motivo del desempeño de un cargo de elección popular o de carácter federal;

III. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar vigente;

IV. No estar comprendido en las causas de impedimento establecidas en los artículos 16 y 17 de la Constitución Local;

V. No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la federación, estado o municipio, secretario, subsecretario y director, encargados del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de Tesorero Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido aprobada por el Cabildo;



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

VI. No ser miembro de alguna corporación de seguridad pública de la federación, del estado o municipio, salvo que se hubiese separado del desempeño de sus funciones noventa días antes del día de la elección a la fecha de la elección;

VII. No estar en el servicio activo en el Ejército Nacional a menos que se separe del mismo noventa días antes del día de la elección;

VIII. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cinco años antes del día de la elección de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del artículo 130 de la Constitución Federal;

IX. No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, o Juez de Primera Instancia, a menos que se separe noventa días antes de la elección;

X. No ser miembro de los órganos electorales, federales o estatales, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, salvo que se separe del cargo ciento ochenta días antes del día de la elección. Se exceptúan de tal prohibición los consejeros representantes del Poder Legislativo y los representantes de los partidos políticos;

XI. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Consejo General del Instituto, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral correspondiente;

XII. No ser Magistrado Presidente o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función, y

XIII. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

2. Para ejercer el derecho de presentarse a una elección consecutiva por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, los integrantes del Ayuntamiento deberán separarse del cargo noventa días antes del día de la elección.



3. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de los cargos que integran el Ayuntamiento, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser electas para el periodo inmediato, considerándose ésta como elección consecutiva.

4. Ninguna persona podrá ser nombrada o designada mediante elección indirecta durante el período constitucional para el proceso electoral que contendieron, cuando hubieren sido declarados inelegibles por autoridad judicial electoral.

Conocidos los extremos legales exigidos por los dispositivos constitucionales referidos y con el objeto de realizar un análisis de los mismos, la Comisión Dictaminadora tiene a bien reseñar la documentación presentada por las aspirantes a Presidenta Municipal sustituta, consistente en lo siguiente:

1. **C. María Llamas Losano**, presentó:

- Acta de Nacimiento emitida por el Director General del Registro Civil de Zacatecas, de donde se desprende la nacionalidad mexicana y la calidad de ciudadana zacatecana.
- Copia de la Credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral, mediante la cual acredita estar inscrita en el Registro Federal de Electores.
- Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal de Apozol, Zacatecas, con la cual acredita la residencia en dicho municipio.
- Constancia expedida por el Secretario de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia en fecha 24 de abril de 2024, en la que se hace constar que la C. María Llamas Losano, no ha sido condenada por delito intencional.
- Escrito signado por la aspirante en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no ser miembro de alguna corporación de Seguridad Pública de la Federación, del Estado o Municipio, no estar en servicio activo en el Ejército, no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, ni ser Magistrada del Tribunal Superior de Justicia, Juez de Primera Instancia, no ser integrante de los órganos electorales, Federales o Estatales, ni prestó servicios de carácter profesional en alguno de ellos, no ser Consejera Electoral del Consejo General, ni Magistrada Presidenta o Magistrada del



Tribunal de Justicia Electoral, además manifiesta ser una persona honorable y de buenas costumbres, ampliamente conocida ante la sociedad.

**H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO**

La **C. Esmeralda Valenzuela Mercado**, presentó la siguiente documentación:

- Acta de Nacimiento emitida por el Director General del Registro Civil de Zacatecas, de donde se desprende la nacionalidad mexicana y la calidad de ciudadana zacatecana.
 - Copia de la Credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral, mediante la cual acredita que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Electores.
 - Constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Apozol, Zacatecas, con el cual acredita la residencia en dicho municipio.
 - Constancia expedida por el Tribunal Superior de Justicia en fecha 26 de abril de 2024, en la que se hace constar que la C. Esmeralda Valenzuela Mercado, no ha sido condenada por delito intencional.
 - Escrito signado por la aspirante en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad no ser miembro de alguna corporación de Seguridad Pública de la Federación, del Estado o Municipio, no estar en servicio activo en el Ejército, no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, ni ser Magistrada del Tribunal Superior de Justicia, Juez de Primera Instancia, no ser integrante de los órganos electorales, Federales o Estatales, ni prestó servicios de carácter profesional en alguno de ellos, no ser Consejera Electoral del Consejo General, ni Magistrada Presidenta o Magistrada del Tribunal de Justicia Electoral, además manifiesta ser una persona honorable y de buenas costumbres, ampliamente conocida ante la sociedad.
3. La **C. L.N.I. Melissa Avelar Ríos**, presentó:
- Acta de Nacimiento emitida por el Director Estatal del Registro Civil, de donde se desprende la nacionalidad mexicana y la calidad de ciudadana zacatecana.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

• Copia de la Credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral, mediante la cual acredita que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Electores.

• Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno de la Presidencia Municipal de Apozol, Zacatecas, con la cual acredita la residencia en dicho municipio.

- Constancia expedida por el Tribunal Superior de Justicia en fecha 24 de abril de 2024, en la que se hace constar que la C. Melissa Avelar Ríos, no ha sido condenada por delito intencional.
- Escrito signado por la aspirante en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad no ser miembro de alguna corporación de Seguridad Pública de la Federación, del Estado o Municipio, no estar en servicio activo en el Ejército, no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, ni ser Magistrada del Tribunal Superior de Justicia, Juez de Primera Instancia, no ser integrante de los órganos electorales, Federales o Estatales, ni prestó servicios de carácter profesional en alguno de ellos, no ser Consejera Electoral del Consejo General, ni Magistrada Presidenta o Magistrada del Tribunal de Justicia Electoral, además manifiesta ser una persona honorable y de buenas costumbres, ampliamente conocida ante la sociedad.

De las constancias allegadas por las integrantes de la terna se infiere que colman los requisitos enumerados en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 14 de la Ley Electoral del Estado.

QUINTO. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. Para esta Asamblea Soberana el procedimiento instaurado para la calificación de la declinación de Presidenta Municipal suplente para ocupar el cargo de sustituta, así como para la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las integrantes de la terna a que se refiere la fracción III del artículo 118 de la Constitución Política del Estado y el diverso 14 de la Ley Electoral del Estado para la designación de Presidenta Municipal sustituta, como en la especie sucede, cumple con las reglas generales de fundamentación y motivación meramente ordinarias, siendo que se limita a proponer la integración de un órgano ya existente, con el propósito de permitir su funcionamiento y la continuidad en la prestación de los servicios públicos y la marcha normal de la administración pública municipal.



Conforme a lo expresado debe analizarse, sin duda, el requisito previsto en el artículo 118, fracción III, inciso d), de la Constitución del Estado, y reproducido en el artículo 14, fracción V, de la Ley Electoral del Estado, donde se establece como requisito de elegibilidad la exigencia de no ser servidor público de la Federación, Estado o Municipios, a menos de que se separe del cargo con 90 días de anticipación a la elección.

Sobre el particular, la Comisión de Gobernación consideró que para el presente caso no es exigible el citado requisito, por las razones siguientes:

1. El objetivo principal de la designación de Presidenta Municipal Sustituta es garantizar el funcionamiento y continuidad de las actividades de la administración municipal;
2. La presente designación no constituye un proceso electoral en el que se deba garantizar la igualdad de oportunidades en una contienda electoral, pues la referida separación del cargo se exige para evitar que un servidor público aproveche su puesto para obtener una ventaja indebida ante el electorado y en detrimento de sus oponentes, y
3. La designación es una decisión soberana de esta Legislatura cuyo objetivo fundamental es, como se ha señalado, la continuidad en los servicios públicos a cargo del Municipio.

En este tenor, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que en un nombramiento de esta naturaleza, las legislaturas gozan de un cierto grado de discrecionalidad; en primer término, porque nadie tiene el derecho subjetivo a ser nombrado Presidente o Presidenta Municipal interino o sustituto y también porque sólo debe sujetarse a los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución local y la ley, llevando a cabo la correspondiente fundamentación y motivación, con lo cual, no se exige al Congreso un especial cuidado, más allá del requerido en la cotidianeidad de sus actuaciones.

Lo anterior, encuentra sustento en la tesis jurisprudencial que citamos a continuación:

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Diciembre de 2007. Instancia: Pleno. Tesis: P./J. 127/2007. Página: 1281. Registro: 170659. Jurisprudencia. Materia (s): Constitucional



PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO. EL DECRETO DE SU DESIGNACIÓN POR EL CONGRESO ESTATAL ESTÁ SUJETO A UN ESTÁNDAR DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN MERAMENTE ORDINARIO.

El decreto por el que un Congreso Local designa a un Presidente Municipal interino por ausencia definitiva del titular y de su suplente está sujeto a la regla general de fundamentación y motivación meramente ordinarias, toda vez que no tiene una trascendencia institucional equiparable, por ejemplo, a la creación de un Municipio, como lo sostuvo la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 153/2005, pues se limita a integrar un órgano ya existente –el Ayuntamiento– con el propósito de permitir su funcionamiento normal y la continuidad del gobierno y la administración municipal, ni constituye una decisión semejante a la ratificación de un Magistrado de un Tribunal Superior de Justicia Estatal, en términos de la jurisprudencia P./J. 23/2006, pues carece de la dualidad de caracteres que tiene esta última, ya que nadie tiene el derecho subjetivo a ser nombrado Presidente Municipal interino, y la Legislatura goza de una cierta discrecionalidad para realizar tal nombramiento, sujetándose a los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución local y en la ley. De ahí que el análisis de este tipo de decretos a la luz de la obligación de la autoridad emisora de fundarlo y motivarlo debe limitarse a verificar, por un lado, que una norma legal le otorga la correspondiente competencia y que ha desplegado su actuación en la forma legalmente dispuesta, y a constatar, por otro, que existen los antecedentes fácticos que hacían procedente la aplicación de las normas correspondientes.

SEXTO. ENTREVISTAS DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN A LAS INTEGRANTES DE LA TERNA.

En cumplimiento a lo previsto por el artículo 175 del Reglamento General del Poder Legislativo, la Comisión Dictaminadora citó a comparecer a las ciudadanas que integran la terna para realizar las entrevistas correspondientes a través de las cuales permitió a esa Comisión de dictamen conocer la trayectoria profesional de las CC. María Llamas Losano, Esmeralda Valenzuela Mercado y Melissa Avelar Ríos, por lo que, a continuación se hace una reseña sobre sus intervenciones.



La **C. María Llamas Losano**, manifestó que actualmente es maestra jubilada, su vida laboral fue de 32 años, impartiendo primer año de primaria la mayor parte en el ejercicio de su carrera, misma que le apasiona hasta la fecha, haciendo labor de gestión, teniendo cargos administrativos también como directora de dos escuelas primarias, se considera una persona responsable, respetuosa y muy activa; en cuanto al tema político refiere que no se ha involucrado mucho en el tema, sí ha sido partícipe, pero mayormente para la gestión en la construcción y equipamiento de escuelas.

En los cuestionamientos del diputado Martín González respecto de ¿cómo considera el desempeño de la presidenta municipal con licencia durante su despacho al frente de la administración pública, y si va a dar continuidad con sus acciones?, la aspirante respondió que cree que la labor de la presidenta municipal fue buena a pesar de que la administración municipal no depende de manera individual de la presidenta, ya que existen factores internos y externos, como lo es la conformación del Cabildo, quien es el que a fin de cuentas toma las decisiones, y el presidente cumple con la ejecución de esas decisiones, expresa además que en caso de ser electa como presidenta municipal sustituta, la gustaría visitar las comunidades de su municipio y tener el contacto directo con la gente, pues una presidenta debe conocer las necesidades de sus habitantes, y no estar detrás de un escritorio.

Asimismo, referente al cuestionamiento sobre las estrategias a implementar en su gestión en materia de seguridad pública, expresó que el tema de seguridad es muy complicado, y está consciente que los ciudadanos merecen vivir en un entorno en paz, sin embargo le preocupa también arriesgar al cuerpo policiaco del municipio, sin la capacitación y los recursos para enfrentar esos problemas, es por ello que optaría por la gestión en ese tema para brindarle los recursos idóneos, y en todo caso solicitar la intervención de otros órdenes de gobierno.

La **C. Esmeralda Valenzuela Mercado**, expresó que actualmente es regidora del Ayuntamiento, ostentando la presidencia de la Comisión edilicia en materia de salud. Es ingeniera en sistemas computacionales, y es la primera vez que participa en la administración pública, la cual le ha gustado porque se puede apoyar a las personas.

La diputada Martha Rodríguez cuestiona cuáles serían sus prioridades en el municipio, en caso de resultar electa, a lo que manifestó que su



prioridad es realizar los pagos con el Instituto Mexicano del Seguro Social, para brindarle la seguridad social a los trabajadores, y la obra pública.

Asimismo, referente al cuestionamiento sobre qué garantías tendría la ciudadanía de que no intervendrá para favorecer en la contienda a la candidata y presidenta municipal con licencia, expuso que por supuesto que no desviaría recursos públicos, que se debe seguir lo que estipula nuestra Constitución Federal.

A la pregunta planteada por el diputado Martín González sobre ¿cuáles serían las acciones que pretende modificar que estuvo implementando la presidenta municipal con licencia?, y en su caso ¿cuáles considera que deberían conservarse, en caso de resultar electa?, argumentó que ella considera que la presidenta municipal con licencia ha desempeñado un excelente trabajo, que su capacidad de gestión ha sido muy buena, pues se han logrado más cosas de las planeadas, por lo que no modificaría nada, y por lo tanto daría continuidad con las acciones y programas programados.

Al cuestionamiento del diputado Laviada Cirerol sobre ¿cómo haría para ser imparcial y cuál sería su reacción si la presidenta municipal cometiera un delito electoral?, respondió que tiene la obligación como representante popular de actuar al margen de la ley, es por ello que se vería en la necesidad de interponer una denuncia.

La **L.N.I. Melissa Avelar Ríos**, manifestó que actualmente tiene 23 años de edad, trabaja como administrativa en el Ayuntamiento, es licenciada en negocios internacionales, y desde que egresó de la universidad la invitaron a trabajar en la presidencia municipal, el servicio público le ha gustado mucho, y cuenta con año y medio trabajando en la administración municipal.

A las preguntas planteadas por la diputada Martha Rodríguez sobre cómo será el vínculo con la presidenta municipal, y qué acciones priorizaría en caso de que fuera electa para ostentar la presidencia municipal, la integrante de la terna respondió que habría una relación amable pero siempre imparcial, si pudiera pedirle consejos o que le resolviera alguna duda lo haría, de acuerdo a la experiencia dando continuidad con las acciones que se dejaron en el plan de trabajo, pero que un desvío de recurso público a la campaña de la presidenta con licencia no lo haría, toda vez que sería abuso de poder, asimismo respondió que cada municipio es diferente por lo que sus necesidades también, así que tendría



contacto directo con la ciudadanía para ver sus necesidades individuales y colectivas y se daría atención a las más necesarias.

Respecto al tema de seguridad la aspirante respondió que, en los últimos años han estimado que Apozol es uno de los municipios que cuenta con un índice de delincuencia bajo, en comparación con años anteriores, es por ello que la estrategia no sería tan demandante, sin embargo, capacitaría a los elementos de seguridad pública para que den un trato digno a la población.

SÉPTIMO. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.

Del análisis detallado de los requisitos que anteceden, se concluye que las integrantes de la terna reúnen los requisitos para ser elegibles.

Lo anterior, en virtud de que el expediente de cada uno de las integrantes de la terna contienen la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en los artículos 118, fracción III, de la Constitución Política del Estado, así como los previstos en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Municipio y 14 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

De la misma forma, los documentos de las aspirantes, así como la entrevista efectuada por esta Comisión de Gobernación, nos da la certeza de que las CC. María Llamas Losano, Esmeralda Valenzuela Mercado y Melissa Avelar Ríos, integrantes de la terna enviada por el Síndico Municipal de Apozol, Zacatecas, cuentan con los conocimientos jurídicos y la experiencia laboral indispensables para el ejercicio del cargo que nos ocupa.

De conformidad con lo expresado, la Comisión Legislativa expresa que las CC. María Llamas Losano, Esmeralda Valenzuela Mercado y Melissa Avelar Ríos, son elegibles para el nombramiento de Presidenta Municipal de Apozol, Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se



DECRETA

Artículo Primero. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, erigida en Colegio Electoral mediante votación por cédula, designa a la C. María Llamas Losano, como Presidenta Municipal Sustituta de Apozol, Zacatecas.

Artículo Segundo. Notifíquese al Honorable Ayuntamiento de Apozol, Zacatecas, a efecto de que conforme a lo previsto en el artículo 158 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, cite a la ciudadana electa C. María Llamas Losano, para que rinda la protesta de ley correspondiente y a partir de este acto solemne, ocupe el cargo que esta Asamblea de Diputados le confiere.

Artículo Tercero. En los términos del artículo 75 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, désignese a la Comisión de Protocolo y Cortesía, para que se constituya en la Sesión Solemne de Cabildo que al efecto se celebre en relación a la protesta de ley.

Artículo Cuarto. Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

DIPUTADA PRESIDENTA

MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ

PRIMER SECRETARIO:

SEGUNDA SECRETARIA:



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

DIP. ARMANDO JUÁREZ GONZÁLEZ

DIP. MARÍA MAYELA MARTÍNEZ CARLOS